



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE HORAS VUELO EN AERONAVE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PERSONAL CON ADIESTRAMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA VIAJES OFICIALES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO**

**CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP
SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.**

Contrato de arrendamiento de horas vuelo en aeronave y prestación de servicios de personal con adiestramiento nacional e internacional para viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte la empresa **Servicios Aéreos Across, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderada legal la **C. Juana Mata Herrera**, a quien en lo sucesivo se le denominará como “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **628/2018** la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a la Secretaría de Administración el arrendamiento de horas vuelo en aeronave y la contratación de servicios de personal con adiestramiento nacional e internacional para viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo.
2. Al efecto, el **Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza**, en su carácter de **Secretario de Seguridad Pública**, mediante oficio número **SSP/DGA/0696/2018** de fecha 10 de agosto del 2018 y su respectiva justificación, solicitó que la contratación del arrendamiento de horas vuelo en aeronave y prestación de servicios de personal con adiestramiento nacional e internacional para viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo, se llevara a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción III de “**La Ley**”, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos por el artículo 39 de “**La Ley**”, cuando peligren o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona del Estado como consecuencia de siniestros.

3. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el **Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza**, en su carácter de **Secretario de Seguridad Pública**, mediante acuerdo número **AD-12-ARRENDAMIENTO DE AERONAVE-SSP-2018**, de fecha 10 de agosto del 2018, el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, autorizó que la contratación del arrendamiento requerido se efectuara a través de Adjudicación Directa con el proveedor **Servicios Aéreos Across, S.A. de C.V.**, por la cantidad total de **\$1'301,537.82 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)**. I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:



 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “La SAE” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, los accionistas de **Servicios Aéreos Across, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- 1.5. Que en fecha 10 de agosto del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra señalada en el segundo antecedente del presente contrato.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Arrendador y Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06996**, inscrito en fecha 10 de agosto del 2018.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Juan Salvador Agraz, número 65, piso 12, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348., con número telefónico (55) 56621537 y cuenta de correo electrónico alejandra@flyacross.com.mx datos que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que es una Sociedad legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, tal y como lo acredita con la escritura pública número 137313, del libro 3328, de fecha 05 de junio de 2009, celebrada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de los del entonces Distrito Federal, instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en fecha 25 de junio del 2009.
- 2.4. Que su apoderada legal es la **C. Juana Mata Herrera**, quien acredita su personalidad como tal con la escritura pública número 29045 del libro 481, de fecha 02 de octubre del 2012, emitida ante la fe pública del Lic. Heriberto



 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

Castillo Villanueva, Notario público número 69 de las del entonces Distrito Federal y manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente contrato, y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercerlas en forma individual.

- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación del cualquier servicio de transporte aéreo especializado y privado comercial, entre otros, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para el arrendamiento de horas vuelo en aeronave.
- 2.6. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **SAA090605CH6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que sus empleados son contratados por medio de subcontratación de personal.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:
 - La SAE:** La Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
 - La Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.
 - El Arrendador y Prestador de Servicios:** Servicios Aéreos Across, S.A. de C.V.
 - El arrendamiento y los servicios:** El arrendamiento de las horas vuelo en aeronave y la prestación de los servicios de personal con adiestramiento nacional e internacional para viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.
 - I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.
 - La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es el arrendamiento de horas vuelo en aeronave y la contratación de servicios de personal con adiestramiento nacional e internacional para viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo, arrendamiento y servicios que "**El Arrendador y Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y las especificaciones y control que emita para tal efecto "**La Secretaría**".



 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa del arrendamiento de horas vuelo en aeronave para uso en viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>ARRENDAMIENTO DE AERONAVE PARA USO EN VIAJES OFICIALES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO O DURANTE 16 HORAS DE VUELO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE AGENDA GUBERNAMENTAL SE TIENE CON OTROS ESTADOS; PARA CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL DEMANDA; Y PARA CUBRIR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, CUSTODIA Y TRANSPORTACIÓN.</p> <p>EL SERVICIO INCLUYE PERMISOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE PASAJEROS NACIONALES E INTERNACIONALES; TRIPULACIÓN CON ADiestramiento NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE; AERONAVE CON MANTENIMIENTOS AVALADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE CALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL; PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE.</p> <p>LOS PASAJEROS DEBERÁN CONTAR CON TODOS LOS REQUISITOS GUBERNAMENTALES DE SALIDA O ENTRADA AL PAÍS O LOS QUE SE REQUIERAN PARA ABORDAR LA NAVE; EL SERVICIO ESTARÍA DISPONIBLE LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, A SOLICITUD DEL ENTE REQUIRENT; EL DESTINATARIO DEL SERVICIO SE SUJETARÁ A LAS POLÍTICAS DE EQUIPAJE DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS RESTRINGIDOS QUE ESTABLEZCA EL PROVEEDOR.</p>	\$1'122,015.36	\$1'122,015.36
GRAN TOTAL: \$1'301,537.82 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)			SUB TOTAL	\$1'122,015.36	
			I.V.A.	\$179,522.46	
			GRAN TOTAL	\$1'301,537.82	

El monto total adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$1'122,015.36 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINCE PESOS 36/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$179,522.46 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 46/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$1'301,537.82 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)**. I.V.A. Incluido.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que la aeronave objeto del presente contrato y la tripulación de la misma se encuentren disponibles las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo a solicitud de “La Secretaría”.

Los servicios y el arrendamiento objeto del presente contrato se prestarán por el periodo comprendido a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre del 2018, o durante 16 horas de vuelo.

El arrendamiento de las horas vuelo en aeronave incluye permisos expedidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de pasajeros nacionales e internacionales, tripulación con adiestramiento nacional e internacional vigente, aeronave con mantenimientos avalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil de calidad nacional e internacional, póliza de seguros de responsabilidad civil vigente.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” manifiesta que las horas de vuelo ofertadas no caducan, es decir que en el supuesto de que al terminar la vigencia de presente contrato, queden horas vuelo disponibles, las horas podrán utilizarse en el siguiente ejercicio fiscal sin costo adicional para “La SAE” y/o “La Secretaría”, previa formalización del documento respectivo.

CUARTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6 y 78 de “La Ley” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato el **C.P. Felipe Arturo Lozano Ramírez**, en su carácter de **Director General de Administración**, en coordinación con el **CAP. P.A.H. Vicente Vanegas González**, en su carácter de **Director General de Servicios Aéreos**, ambos adscritos a “La Secretaría” o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

Dichos servidores públicos serán los encargados de dar seguimiento y verificar que el arrendamiento de las horas vuelo en aeronave, se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, para efecto de que de ser el caso, se inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de forma mensual, a mes vencido y conforme a la cantidad de horas vuelo consumidas, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que ampare el arrendamiento de las horas vuelo en aeronave a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, debiendo anexar a los mismos el informe del servicio prestado de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el ente requirente.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

“**La SAE**” podrá en cualquier momento solicitar a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, las aclaraciones pertinentes respecto de la facturación recibida, debiendo “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” acompañar un soporte de la misma, que incluya bitácoras de tiempo de vuelo y en su caso copia de los comprobantes de gasto que aplique a horas de tiempo extraordinario, pernoctas, vuelos ferry, comisariato extraordinario, costos diplomáticos y pago de derechos por vuelos fuera de México y Estados Unidos.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del arrendamiento de las horas vuelo aeronave para uso en viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo, objeto del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**” y/o “**La Secretaría**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**El Arrendamiento y los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” en términos de la fracción III del artículo 69 y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad del arrendamiento y los servicios contratados durante el tiempo que dure el arrendamiento y la prestación de los servicios objeto del presente contrato.



 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en el arrendamiento y/o en los servicios contratados, “El Arrendador y Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar los servicios prestados en malas condiciones de forma inmediata, sin cargo adicional para “La SAE” y/o “La Secretaría”.

Así mismo, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, reparar el daño y los perjuicios; así como a responder por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Arrendador y Prestador de Servicios” presentará a “La SAE”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Arrendador y Prestador de Servicios” no preste los servicios contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La SAE” y/o de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La SAE”, a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Arrendador y Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PÓLIZA DE SEGURO.- “La SAE” no será responsable directo con “El Arrendador y Prestador de Servicios”, ni con terceros por motivo de daños y perjuicios que sufren por la prestación del servicio o con aeronave, por destrucción de propiedades o bienes, ni por lesiones, ni muertes de las personas. Al efecto “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y en sus bienes para garantizar la seguridad e integridad de la tripulación y del personal que sea transportado en la aeronave durante la vigencia del presente contrato.

Dicha póliza deberá estar debidamente registrada ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, así mismo, la póliza mencionada cubrirá la responsabilidad legal del transportista por daños a aeronave la carga o equipaje, pagos voluntarios, gastos médicos para pasajeros y tripulación, entre otras.

Así mismo “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a contratar un seguro para la aeronave que cubra cualquier tipo de siniestro o accidente causado por causas imputables a los operarios, tripulación, y responsables del mantenimiento de la misma, causas de fuerza mayor o desastres naturales.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas,



 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

económicas y comerciales establecidas por el ente requerente y a las señaladas en su cotización; así como a las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES DE LA AERONAVE.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que la aeronave se encuentre en perfectas condiciones de uso, por lo que se obliga a realizarle los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes, mismos que deberán ser avalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Calidad Nacional e Internacional y que deberán ser realizados de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, sin que ello genere costos adicionales para “La SAE”.

En caso de que la aeronave, no se encuentre en condiciones aptas para su uso de acuerdo a la normatividad vigente, así como en los períodos de mantenimiento, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a sustituirla por otra aeronave de su propiedad o de terceros que tenga características similares o mejores, nunca inferior a la que es objeto de arrendamiento.

“La Secretaría” deberá procurar en todo momento el cuidado del aeronave en la que se realizarán las horas vuelo. En caso de que el aeronave llegare a sufrir algún daño o un desgaste mayor al uso y deterioro normal por culpa, mal comportamiento o negligencia del personal designado por “La Secretaría”, “El Arrendador y Prestador de Servicios” podrá documentar el daño y proceder a su reparación, ya sea directamente o con un tercero. Una vez realizada la reparación “El Arrendador y Prestador de Servicios” enviará a “La Secretaría” el comprobante de dicha reparación, así como su costo y procederá a su cobro.

DÉCIMA SEGUNDA. TRIPULACIÓN.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a contar con una tripulación con adiestramiento nacional e internacional vigente, para la prestación de servicios contratados, dicha tripulación deberá encontrarse autorizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tal efecto.

Asimismo “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que el piloto y copiloto que destine para prestar el servicio de transporte contratado serán los responsables de custodiar la aeronave, así como de supervisar y verificar las cuestiones técnicas, mecánicas, administrativas, de logística, servicio de comisariato y demás requerimientos indispensables para el debido cumplimiento del objeto de este documento. Adicionalmente a lo antes señalado “El Arrendador y Prestador de Servicios” podrá designar a uno o varios supervisores técnicos para efecto de dar seguimiento a las cuestiones técnicas y de logística que coadyuven al debido cumplimiento de las obligaciones que contrae a través de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESERVACIÓN DE VUELO.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” no estará obligado a prestar el servicio a que se refiere el presente contrato, si no ha recibido de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato, o de la persona que en su caso designe “La Secretaría” una “Reservación de Vuelo”, previa a la salida del vuelo.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DE VUELO.- Una vez enviada la “Reservación de Vuelo”, “La SAE” a través de “La Secretaría”, podrá cancelar el servicio solicitado, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, siempre y cuando lo haga por escrito con al menos doce horas de anticipación al horario de vuelo solicitado. En caso de que la cancelación se efectúe encontrándose la aeronave en vuelo o fuera de la base de operación del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes, “El Arrendador y Prestador de Servicios”, computará las horas de “Tiempo de Vuelo” para su regreso a dicha base.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN DE VUELO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.- Las partes acuerdan en considerar que el servicio podrá interrumpirse por causas fortuitas o de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes, así como ante el hecho de que las autoridades gubernamentales o administraciones aeroportuarias correspondientes, nieguen las autorizaciones o permisos necesarios para la realización del vuelo por causas ajenas o no imputables a la aeronave o en su caso a “El Arrendador y Prestador de Servicios”.



 <p>AGUASCALIENTES Gobierno del Estado</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN DE LAS PARTES.- La relación jurídica existente entre las partes es de carácter estrictamente administrativa por lo que no se considerará que el presente contrato crea asociación, sociedad, dependencia, subordinación o algún otro vínculo de naturaleza distinta al señalado, por lo que cada parte será responsable únicamente del debido cumplimiento de sus respectivas obligaciones que derivan del presente contrato o de las leyes aplicables.

Además las partes se sujetan a lo siguiente:

- 1.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” pondrá todo su empeño para lograr que el transporte de los pasajeros y su equipaje, se realice con diligencia razonable. Los horarios e itinerarios no están garantizados, ni forman parte de este contrato. “El Arrendador y Prestador de Servicios” podrá sustituir, sin previo aviso a otros transportistas o aviones y podrá alterar u omitir los puntos de escala previstos. Los horarios están sujetos a cambio sin previo aviso. “El Arrendador y Prestador de Servicios” no asume ninguna responsabilidad por conexiones que el pasajero tenga que hacer.
- 2.- El pasajero deberá cumplir con todos los requisitos gubernamentales, presentará documentos de salida o de entrada y demás que sean necesarios, asimismo deberá estar en el aeropuerto a la hora fijada por “El Arrendador y Prestador de Servicios” o con la suficiente antelación para hacer sus trámites.
- 3.- Ningún agente, empleado o representante de “El Arrendador y Prestador de Servicios” está autorizado para alterar, modificar, renunciar o eximir de su cumplimiento las disposiciones que se deriven de este contrato.
- 4.- El C. Gobernador del Estado, su familia y servidores públicos así como todas aquellas personas que se vean favorecidas por la prestación del servicio contratado, se sujetarán a las políticas de equipaje, políticas de seguridad y de artículos restringidos que establezca “El Arrendador y Prestador de Servicios”.
- 5.- “La Aeronave” se utilizará solo para transportar personas, sus equipajes, carga y correo.
- 6.- Queda convenido por las partes que por concepto de “Carretero” y “Comisariato Ordinario”, no se efectuará cargo alguno.
- 7.- Ambas partes acuerdan que los “Comisariatos Extraordinarios” serán por cuenta de “La SAE” a través de “La Secretaría”.
- 8.- Queda convenido por las partes que la decisión de pernoctar o hacer vuelo Ferry corresponde a “La Secretaría”.
- 9.- Queda convenido por las partes que los “Tiempos de Espera” no causarán cargo alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que en su caso destine para el arrendamiento y la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo del arrendamiento y la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a occasionar a “La SAE” y/o para “La Secretaría”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que en su caso destine “El Arrendador y Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que en su caso destine para el arrendamiento y la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad



 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

social, todo el personal que “El Arrendador y Prestador de Servicios” destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o a “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La SAE” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Arrendador y Prestador de Servicios” le reembolsará a “La SAE” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que por tal motivo incurrieran éstas.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La SAE” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para el arrendamiento y la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La SAE” y/o a “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La SAE” a solicitud escrita de “La Secretaría” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o “La Secretaría” o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Arrendador y Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe el arrendamiento de las horas vuelo en aeronave para uso en viajes oficiales del titular del Poder Ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La SAE”.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- En virtud de que la información derivada del presente contrato, llámese bitácoras de vuelo, itinerarios, lista de tripulantes, planos, entre otros, versa sobre actividades propias del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes y aquellas relacionadas con la protección y salvaguarda de la integridad física y moral del Titular del Ejecutivo Estatal, así como de la documentación que revele o exponga de forma directa o indirecta cualquier dato de identificación relacionado con cualesquier medio de transporte en que se trasladen dentro y fuera del Estado, sea vía terrestre, marítima o aérea, en sus instalaciones, oficinas, domicilios y demás lugares que así lo ameriten; la información derivada del presente instrumento será considerada como estrictamente **CONFIDENCIAL** ya que su uso inadecuado puede poner en peligro la vida o la salud del Titular del Ejecutivo Estatal, vulnerando su seguridad y la de los pasajeros, lo cual puede a su vez causar un perjuicio o daño irreparable a las funciones del Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y de la función del propio Estado.

Por lo anterior “El Arrendador y Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La SAE”, de “La Secretaría” y de cualquier área de Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato, por lo cual “El Arrendador y Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de contratación de servicios que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter Estatal o Federal. “El Arrendador y Prestador de Servicios” será responsable de todos los



 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

daños y perjuicios que para “La SAE” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La SAE” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La SAE” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La SAE” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La SAE” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el arrendamiento de las horas vuelo en aeronave objeto de este contrato a “La SAE”.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del arrendamiento y los servicios objeto del presente aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Arrendador y Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La SAE” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La SAE” podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en el arrendamiento y los servicios contratados. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio del arrendamiento sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Arrendador y Prestador de Servicios” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda durante la vigencia de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, “La SAE” podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de “El Arrendador y Prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, seguido el procedimiento previsto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Arrendador y Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago correspondiente al arrendamiento de las horas vuelo en aeronave contratada de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.



 AGUASCALIENTES <small>Gobierno del Estado</small>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) Que “El Arrendador y Prestador de Servicios” no otorgue el uso y goce de la aeronave, conforme a las condiciones plasmadas en el presente contrato.
- b) La falta de prestación de los servicios objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrados.
- c) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para el arrendamiento de las horas vuelo en aeronave.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- e) La divulgación de parte de “El Arrendador y Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La SAE” o de “La Secretaría”.
- f) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- g) El que ante la solicitud de “La SAE” de ampliar la contratación del arrendamiento y los servicios objeto de este contrato “El Arrendador y Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula décima séptima este contrato.
- j) El incumplimiento de la indemnización por defectos y la mala calidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- k) La falta de presentación de la póliza de seguro establecida en la cláusula novena del presente contrato.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Arrendador y Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Arrendador y Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley” cuando “El Arrendador y Prestador de Servicios” no otorgue el uso y goce del bien arrendado o no realice la prestación del servicio conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La SAE” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de que el arrendamiento de las horas vuelo en aeronave no se realice oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Arrendador y Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La SAE”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La SAE” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo de “La Ley”.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad del arrendamiento y de la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones apalabradadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

Cuando se actualice este supuesto, “La SAE” reembolsará a “El Arrendador y Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.- En caso de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” realice el transporte aéreo internacional y en lo que no contravenga a el presente contrato, será aplicable **EL CONVENIO DE VARSOVIA**, (Convención para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, que fue firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 y la Enmienda a dicho Convenio que se acordó el 28 de septiembre de 1955) o el Convenio de Montreal (Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Montreal el 28 de mayo de 1999).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Arrendador y Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 10 de agosto del 2018.

“La SAE”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
 DE AGUASCALIENTES

“EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. JUANA MATA HERRERA
 APODERADA LEGAL DE SERVICIOS AÉREOS
 ACROSS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C.P. FELIPE ARTURO LOZANO RAMÍREZ
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS ACROSS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 145/2018-DIRECTA-SSP

CAP. P.A.H. VICENTE VANEGAS GONZÁLEZ
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

L'PGR/MANJ/MGD

N